

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00130.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 039 DEL 7 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, en relación con el acta de conciliación que pretende hacer valor como título ejecutivo en este asunto, como quiera que se adjuntan 3 actas de conciliación, así **i)** del 11 de septiembre 2013, que estableció cuota de alimentos por la suma de \$100.000,00; **ii)** del 15 de enero de 2016, que modificó la cuota de alimentos inicialmente acordada, a la suma de \$300.000,00; **iii)** acta del 22 de enero de 2018, las partes pactaron que las cuotas pendientes por pagar de los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018 y mitad matrícula colegio por la suma total de \$755.000,00, se cancelarían en un 50% el día 31 de enero y el otro 50% el día 15 de febrero de 2018, respectivamente, situaciones por las cuales resulta confusa las cuotas pretendidas en el escrito de demanda.

2) Consecuentemente con lo anterior, deberá relacionar exactamente las cuotas que adeuda el ejecutado, debidamente determinadas, clasificadas y enumeradas al tenor de lo señalado en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

3) Establecido lo anterior, deberá totalizar las pretensiones elevadas.

4) Aporte poder suficiente para el adelantamiento de este asunto, dado que el mismo puede conferirse a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d28a000efd2837698e58d5c862e245e4e013644047167c4a9cc29033270a5dd**

Documento generado en 06/03/2023 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>